

BARRANQUILLA.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

RADICACION: 2018-00518

DEMANDANTE: MONICA ISABEL ALEMAN LOPEZ.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MEJIA HERRERA Y OTRO.

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

WILLIAN MIGUEL CABAS ALGARIN, abogado, mayor de edad y también vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **Nº1.082.949.809** expedida en Santa Marta, con Tarjeta Profesional de Abogado **Nº302.567** del Honorable C.S. de la Judicatura, correo electrónico willi.ctks@gmail.com, en representación judicial de **MONICA ISABEL ALEMAN LOPEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad e identificada, como aparecen obra por medio de poder especial, amplio y suficiente conferido a mi favor y actuando en calidad de **DEMANDANTE** en el proceso de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA MEJIA HERRERA Y FABIO ANDRES PESTANA ARIZA** en ejercicio de los derechos conferidos por la Constitución Política de Colombia y el artículo **318, 319, 320 y S.S.** de la **ley 1564 de 2012 (C.G.P.)**, interpongo ante ustedes el presente **Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación**, en contra de **AUTO** que **DECLARO LA TERMINACION DEL PROCESO POR EL DESISTIMIENTO TACITO**, ordenado en **AUTO de fecha 26 de septiembre de 2023**, notificado en el **estado#133 del miércoles 27 de septiembre de 2023**, mediante de los presentes **RECURSOS** se solicitan las siguientes peticiones: que **ACLARE, MODIFIQUE, REVOQUE** lo concedido mediante **AUTO de fecha 26 de septiembre de 2023**, donde **DECLARO LA TERMINACION DEL PROCESO POR EL DESISTIMIENTO TACITO**, la decisión adoptada por ustedes que es notoriamente contraria a Derecho, en caso de ser negativa la decisión adoptada por ustedes, que se envíe el expediente inmediatamente al superior funcional o jerárquico para que se rectifique la decisión y se haga conforme a derecho corresponde. Por lo cual utilizare los siguientes hechos en pro de la defensa judicial de mi apadrinado:

HECHOS

1. El día 4 de agosto del 2023, profirieron **AUTO** de trámite, donde exigían la carga de la notificación por **AVISO** al demandado **FABIO ANDRES PESTANA ARIZA**.
2. Dicho **AUTO**, fue notificado en **ESTADO Nº109 de fecha 8 de agosto del 2023**. So pena de declarar el desistimiento tácito del art. 313 del C.G.P., por un término de 30 días.
3. Carga procesal que se cumplió, a través de las empresas de correo certificado **INTERRAPIDISIMO Y SERVIENTREGA S.A.**
4. Para asegurar lo anterior existe constancia de envío en mi correo electrónico el cual es willi.ctks@gmail.com, dicho correo es el utilizado en el Registro Único de Abogados y donde siempre he radicado los memoriales y peticiones ante este despacho.

5. De lo anterior, se desprende el siguiente hecho, que, en la Providencia de fecha de 26 de septiembre de 2023, ustedes **DECLARARON LA TERMINACION DEL PROCESO POR EL DESISTIMIENTO TACITO**. Alegando que no se había realizado la notificación por **AVISO**, ordenado en el **AUTO** de fecha de 4 de agosto de este año, notificado en el **ESTADO N°109 de fecha 8 de agosto del 2023**.
6. El día 27 de septiembre de 2023, a las 9:16 p.m., recibí el acuso de recibido en mi correo electrónico de la radicación del envío del memorial radicado que contiene el informe de la empresa de correo certificado del envío de la notificación por aviso.
7. El día 28 de septiembre de 2023, a las 12:27 a.m., recibí el acuso de recibido en mi correo electrónico de la radicación del envío del memorial radicado que contiene el informe de la empresa de correo certificado del envío de la notificación por aviso.
8. Palabras más palabras menos, radique dos veces el mismo día 8 de septiembre de 2023, memoriales con las notificaciones realizadas en las empresas de correo certificado INTERRAPIDISIMO Y SERVIENTREGA S.A.
9. Cumpliendo así la carga procesal solicitada y en términos de ley (30 días).
10. Por consiguiente, señor juez no deberían haber ordenado en providencia del 26 de septiembre de 2023, la terminación del proceso por desistimiento tácito, ni el levantamiento de las medidas cautelares, ni el archivo del mismo.
11. Teniendo en cuenta todo lo esbozado en esta parte fáctica, hare las siguientes: b

PETICIONES

1. **ACLARE, MODIFIQUE, REVOQUE** lo ordenado en **AUTO de fecha 26 de septiembre de 2023** que **DECLARO LA TERMINACION DEL PROCESO POR EL DESISTIMIENTO TACITO**, notificado en el **estado#133 del miércoles 27 de septiembre de 2023**, así mismo, lo contenido en el resuelve en los **NUMERALES: 1,2,4**.
2. Solicito señor juez que se haga una valoración de las pruebas aportas en estos recursos y que se verifique en el correo electrónico de este despacho los email mencionados.
3. En caso de que la decisión sea negativa por ustedes que se envíe el expediente al inmediato superior funcional o jerárquico, para que haga una valoración probatoria del caso y determine la **REVOCATORIA DE LA MEDIDAS CAUTELAR**, concedida mediante Auto de fecha 9 de marzo del 2023, donde ordena la suspensión de la Lista de elegibles Resolución N°15459 “**Por la cual se conforma la Lista de elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del empleo denominado CELADOR, Código 477 Grado 1 identificado con el código OPEC 25368 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal de la alcaldía de CIENAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN N° 909 de 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5a Y 6a CATEGORIA)**).

FUNDAMENTO DE DERECHO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

ARTICULO 31. Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley.

artículo **318, 319, 320 y S.S.** de la **ley 1564 de 2012 (C.G.P.)**

PRUEBAS

1. Auto de fecha día 4 de agosto de 2023.
2. Auto de fecha día 26 de septiembre de 2023.
3. Correos electrónicos de fecha 8 de septiembre de 2023.
4. Acuso de recibido de fecha 27 y 28 de septiembre de 2023.

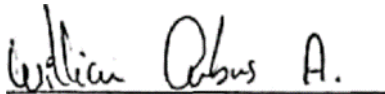
NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 23 #4 – 37, edificio Centro Ejecutivo, oficina 406. Santa marta.

email: willi.ctks@gmail.com

Celular: 319 463 4937

Atentamente,



WILLIAN MIGUEL CABAS ALGARIN

C.C. N°1.082.949.809 de Santa Marta.

T.P 302.567 de C.S. de la Judicatura.



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2018-00518-00
Demandante	MONICA ISABEL ALEMAN LOPEZ
Demandado	CLAUDIA PATRICIA MEJIA HERRERA
Cuantía	MINIMA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente que la parte demandante por medio de su apoderado judicial Dr. WILLIAM MIGUEL CABA ALGARIN, C. C. No.1.082'949.809., y T. P. No.302.5672 del C. S. de la Judicatura., cumpla con su carga procesal de notificar en debida forma a la parte demandada. - Lo anterior para su conocimiento.

Barranquilla, agosto 4 de 2023.

La Secretaria,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante por medio de su apoderado judicial Dr. WILLIAM MIGUEL CABA ALGARIN, C. C. No.1.082'949.809., y T. P. No.302.5672 del C. S. de la Judicatura., no ha hecho la respectiva notificación por Aviso del demandado Sr. FABIO ANDRES PESTANA ARIZA, C. C. No.1.143'122.344., -- **se Requiere para que haga la respectiva notificación por Aviso del citado y cumplir con la carga procesal de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.**

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

RESUELVE:

1.-) REQUERIR a la Apoderado judicial de la parte demandante Dr. WILLIAM MIGUEL CABA ALGARIN, C. C. No.1.082'949.809., y T. P. No.302.5672 del C. S. de la Judicatura., a fin de hacer **efectiva notificación por AVISO**, al demandado Sr. FABIO ANDRES PESTANA ARIZA, C. C. No.1.143'122.344.- **y cumplir con la carga procesal de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.**

2.-) REQUERIR a la parte **demandante** para que en el término de Treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto cumpla su carga procesal so pena de desistimiento tácito, con base a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

La Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.109. -- Hoy: agosto 8 de 2023.

OLGA LUIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Civico
Telefax: (95) 3885005 EXT 1069 cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	EJECUTIO
Radicado	080014053011-2018-0051800
Demandante	MONICA ISABEL ALEMAN LOPEZ
Demandado	CLAUDIA PATRICIA MEJIAHERRERA y FABIO ANDRES PESTANA ARIZA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, Informándole que este despacho requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias a su cargo, en auto de fecha Agosto 4 de 2023. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, septiembre 26 de 2023.

La Secretaria,

OLGA LUCIA BARRANO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Nota el despacho que en auto de fecha Agosto 4 de 2023, notificado por estado No. 109., del 8 de Agosto de 2023, se requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias a su cargo dentro del término de treinta (30) días so pena de declarar desistimiento tácito. En este orden de ideas, el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, establece lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplica en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, notamos que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado por este despacho, puesto que el demandado ni siquiera están notificados, y teniendo en cuenta se cumple con los requisitos de la norma antes citada, el despacho ordenará la terminación del presente proceso por configurarse Desistimiento Tácito.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BABRANQUILLA,**



RESUELVE:

- 1.-) Decretar** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.-) Ordenar el** levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.
- 3.-)** No condenar en costas ni perjuicios.
- 5.-)** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 133

Hoy: septiembre 27 de 2023..

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



William Cabas <willi.ctks@gmail.com>

MEMORIAL NOTIFICACIONES PROCESO EJECUTIVO RAD: 2018-00518

2 mensajes

William Cabas <willi.ctks@gmail.com>
Para: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de septiembre de 2023, 13:23

 **ilovepdf_merged (14).pdf**
566K

Juzgado 11 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla
<cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: William Cabas <willi.ctks@gmail.com>

28 de septiembre de 2023,
0:27

Buenos días,

Se acusa recibido. Repartido para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Correo institucional: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 40 No. 44 - 80 Edificio Centro Cívico Piso 6 - Barranquilla

De: William Cabas <willi.ctks@gmail.com>
Enviado: viernes, 8 de septiembre de 2023 13:23
Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL NOTIFICACIONES PROCESO EJECUTIVO RAD: 2018-00518



William Cabas <willi.ctks@gmail.com>

NOTIFICACION POR AVISO PROCESO EJECUTIVO RAD: 2018-00518

2 mensajes

William Cabas <willi.ctks@gmail.com>
Para: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de septiembre de 2023, 13:40

2 adjuntos

700107173134.png
71K



MEMORIAL NOTIFICACIONES PROCESO EJECUTIVO RAD 2018-00518.pdf
360K

Juzgado 11 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla
<cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: William Cabas <willi.ctks@gmail.com>

27 de septiembre de 2023,
21:16

Buenos días,

Se acusa recibido. Repartido para el tramite correspondiente.

Cordialmente,

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Correo institucional: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 40 No. 44 - 80 Edificio Centro Cívico Piso 6 - Barranquilla

De: William Cabas <willi.ctks@gmail.com>
Enviado: viernes, 8 de septiembre de 2023 13:40
Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO PROCESO EJECUTIVO RAD: 2018-00518

